

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1931.

NUM. 43.

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 22 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este periódico, de cada Distrito y el precio de cada número será de \$ 0.25, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARÍA GENERAL. Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 130 y 131 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

“DECRETO NUMERO 220.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado para que reconozca la Escuela Libre de Ciencias Administrativas de la Asociación de Contadores en la Ciudad de Pachuca, con la autorización para expedir los títulos de carreras comerciales que en ella se sigan, del plan de estudios que apruebe la Dirección de Educación Pública del Estado y previa reglamentación que al efecto expida el Ejecutivo.

Artículo 2º.—Los títulos que expida la Escuela de que se trata serán revalidados por el C. Gobernador.

Al Ejecutivo del Estado, para sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

—Diputado Presidente, *Heriberto Rodríguez*

—Diputado Secretario, *Homero Beltrán*

—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*

—Rubricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y distribuya para su debido cumplimiento.

En el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

—El Gobernador Const. del Estado, *Ing. Artolomé Vargas Lugo* —El Secretario General, *David Moreno Tejeda*.

Secretaría General. Sección de Tesorería.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de julio de 1931.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	24,243 66
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	98 80
Administración de Rentas de Apam.....		24,725 04
Administración de Rentas de Atotonilco.....		4,362 78
Administración de Rentas de Huejutla.....		4 63
Administración de Rentas de Huichapan.....		1,179 77
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		467 09
Administración de Rentas de Jacala.....		2 60
Administración de Rentas de Metztlán.....		0 90
Administración de Rentas de Molango.....		5 35
Administración de Rentas de Pachuca.....		62,709 68
Administración de Rentas de Tenango.....		7 98
Administración de Rentas de Tula.....		1,136 00
Administración de Rentas de Tulancingo.....		27,169 60
Administración de Rentas de Zacualtípán.....		2 77
Administración de Rentas de Zimapán.....		14 56
Sección de Boques.....		715 20
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		122,602 25
Adeudos de Municipios por cuenta de libros		
Productos de mercedes de agua		
Depósitos Diversos		37,035 26
Deudores y Acreedores Diversos		
Ingresos Extraordinarios		15,840 00
Donativos		
Pensiones de A. Municipales		
Producto de la Imprenta		
Reintegros		150 00
Multas de todo género		32 40
Contribución Federal		
Suman los Ingresos.....	\$	199,903 57

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	3,654 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,399 32
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,507 50

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,248 68
Secretaría Particular.....	651 00
Secretaría General.....	620 00
Dirección Gral. de Rentas.....	1,218 30
Tesorería Gral. del Estado.....	1,466 92
Sección de Catastro.....	1,424 14
Gobernación y Milicia.....	763 22
Estadística y Fomento.....	751 75
Departamento de Bosques.....	640 50
Oficialía de Partes.....	194 63
Proveeduría General.....	222 89
Sección de Archivo.....	221 03
Servidumbre del Gobernador.....	214 83
Conserjería de Palacio.....	474 30
Dirección de Salubridad Pública.....	1,087 65
Propagación de la Vacuna.....	62 00
Ministerio Público.....	1,538 53
Defensorías de Oficio.....	279 00
Defensorías Fiscales.....	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	4,606 00
Hospital Civil.....	4,616 48
Escuela de Obstetricia.....	124 00
Subvenciones para Hospitales.....	
Beneficencia Pública del Estado.....	
Junta de Beneficencia Privada.....	111 60
Banda del Estado.....	4,518 25
Cárcel del Estado.....	696 74
Subvenciones para Cárceles.....	
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	
Pensiones.....	1,311 50
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,139 25
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....	
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo.....	
Observatorio Meteorológico.....	
Dirección de Obras Públicas.....	
Escuola del Ejecutivo.....	755 70
Imprenta del Gobierno.....	1,284 33

MEJORAS MATERIALES

Prasa La Estanzuela.....	
Obras Varias.....	

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	2,276 95
Departamento de Tráfico.....	334 16

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	1,238 99
Escuelas Superiores.....	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	9,671 85

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	39 27
Correspondencia Oficial.....	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico. &.....	4,754 10

Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....

Sueldos Accidentales.....	21,722 40
Gastos Imprevistos.....	8,175 08
Festividades Nacionales.....	60 00

Gastos de la Oficina de Ensayes

Gastos Instalaciones de la Junta de Beneficencia Pública del Estado.....

Amortización de la deuda.....	1,548 15
Pagos de Marcha.....	

DIVERSOS

Suplementos a Administradores

Depósitos Diversos.....

Deudores y Acreedores Diversos.....

Pensiones de Alumnos Municipales.....

Tesorerías Municipales.....

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,530 90
Juzgado de Primera Instancia.....	2,824 72

Gastos Diversos del Ramo Judicial.....

CONTRIBUCION FEDERAL

Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda.....

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.

Recibos de Emilia Camacho.....	27 00
Recibo de Jesús Concha.....	50 00
Recibo de G. Zavala.....	15 00

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de agosto de 1931.....

IGUAL..... \$

Pachuca, a 31 de julio de 1931. — El

General, Roberto Mc' Naught. — Bº Vº Por El

de Rentas, Eduardo Ortiz, Ofi. 1º — Conforme. El

tador General, Gudalio Angeles, Ocampo. — Rúbricas.

8400

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de septiembre de 1931.

Existencia en Caja el 31 de agosto de 1931..... \$ 3,800 40

Desempeño al 5%..... 1,656 00

Intereses del 5%..... 82 82

Desempeño al 10%..... 675 00

Intereses del 10%..... 67 56

Desempeño al 12%..... 800 00

Intereses del 12%..... 96 00

Desempeño al 15%..... 459 00

Intereses del 15%..... 68 90

Desempeño al 20%..... 1,828 00

Intereses del 20%..... 365 60

Desempeño al 25%..... 445 50

Intereses del 25%..... 111 42

Interés sobre prendas sacadas a la venta..... 220 80

Venta de prendas..... 1,205 00

Demasías en favor de los tenedores de boletas..... 6 50

Préstamos sobre prendas..... \$ 6,788 50

Gastos Generales..... 30 00

Demasías pagadas..... 14 00

Sueldos..... 5 07

Por intereses cargados de más al 15% el 6 de agosto..... 4 325 19

Existencia en Caja..... \$ 11,888 50

Sumas Iguales..... \$ 11,888 50

Pachuca de Soto, a 30 de septiembre de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—CONFORME.—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno*.—*J. Ibarra*.—*Vicente B. Flores*.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

100 hojas papel cartoncillo.....	\$ 5.00
Alcohol.....	0.55
Pomo tinta para foliador.....	0.60
Telefono.....	6.00
4 litros "Flit".....	5.25
Por corte cartoncillo.....	1.00
Alc. eléctrica.....	6.00
Pluma papel.....	1.30
Observador.....	10.00
Alcohol.....	0.50
TOTAL.....	\$ 36.20

Pachuca de Soto, a 30 de septiembre de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—Rúbrica.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.
 ¿Ha oído usted hablar del hambre y la peste que azolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.
 Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION AGRARIA

9510

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Acuerdo: Pachuca de Soto, octubre de 1931.—Al Centro: Gobernación.—Registra bajo el Núm. 6832 del libro respectivo.—San Miguel Regla, Hgo. Septiembre 29 de 1931.—C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Los abajo firmados, vecinos de la Ranchería de SAN MIGUEL REGLA, correspondiente al Municipio de Pachuca de Ocampo, Ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este mismo Estado, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, protestamos: Que hace mas de 15 quince años venimos trabajando los terrenos de la propiedad del señor Don José Landero en calidad de medieros, es decir, el señor nos facilita las tierras y nosotros las sembramos y tenemos que poner hasta las semillas, y nos dan cada año la mitad de las cosechas.

Que en la actualidad, el vecindario de esta Ranchería viene atravesando por condiciones económicas deprimidas debido a que carecemos en lo absoluto de otros terrenos, pues en donde se hayan ubi nuestras pequeñas casitas también son del Sr. Landero; de manera que estando incapacitados para el mejoramiento económico y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 1915, 27 veintisiete de la Constitución General de la República y 13 trece de la Ley de Expropiaciones y Restituciones de Tierras y Aguas

de 21 de Marzo de 1929, ante usted venimos a hacer formal solicitud de dotación de tierras ejidales, señalando como presunta afectables las propiedades del señor Don José Landero, conocidas con el nombre de esta ranchería (San Miguel Regla) y Hacienda de San Juan Hueyapan.—También pedimos que para la tramitación de esta solicitud, se turné la misma a la H. Comisión Local Agraria, dentro de los términos de Ley y deseando los suscritos que desde luego quede integrado el Comité Particular Ejecutivo nos permitimos proponer a la consideración de usted a las personas siguientes: Para Presidente, Manuel Villarreal; para Secretario, Ignacio Hernández y para Tesorero, Ricardo Montaña, suplicándole que al merecer su aprobación sea servido ordenar se extiendan los nombramientos respectivos.

Protestamos a usted señor Gobernador nuestros respetos y subordinación.—Manuel Villarreal.—Encarnación González.—Refugio González.—Juan Balderrama.—Fidel Balderrama.—Ricardo Montaña.—Alfonso Montaña.—Guillermo Licona.—Jesús Licona.—Teófilo Márquez.—Justo Márquez.—Felipe Villarreal.—Juan Jiménez.—Fructuoso Fernández.—Ignacio Hernández.—Rúbricas.—Nosabenfirmar: Felipe Jiménez, Martín Mejía, Manuel Castañeda, Emilio Hernández, Dolores Vargas, Carmen Vargas, Angela Vargas, Pedro Vargas, J. Cruz Vargas, Juan Hernández, Luis Sánchez, Marcos Hernández, Antonio Hernández, Guadalupe Hernández, Aurelio Sosa.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, noviembre 4 de 1931.—*Dario Pérez*.

8913

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja, un sello ilegible.—Septiembre 3 de 1921. Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar. Digna el trámite, A. Corral.—Rúbrica.—Al centro: Registro bajo número 2857.—Fomento.—Pachuca de Soto, agosto 29 de 1921. C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Presente.—Juan G. Badillo representante del Pueblo de Santa María Amealco del Distrito de Huichapan, Municipio de Chapantongo. Ante usted Ciudadano Gobernador comparezco a exponer: Que en el año de mil novecientos dieciocho recibí el mencionado pueblo, en posesión definitiva por resolución presidencial, la cantidad de (MIL) hectáreas de terreno, y con esto no basta para las necesidades del vecindario a quien represento, se han dirigido a mí como su representante, para que haga solicitud de ampliación de ejidos a donde corresponda. Es el por qué vengo a solicitar la ampliación antes dicha de ejidos, que puedan abastecer a las necesidades del referido pueblo, que

carece de monte para sus usos domésticos, así como de tierras para su cultivo, y que se tomarán de la hacienda de San José el Marqués, si así tiene a bien acordar esa Superioridad conforme a las nuevas Leyes expedidas por el C. Presidente de la República y Comisión Local Agraria.—A Ud. C. Gobernador, de la manera más atenta suplico en nombre de mis representados y conforme a la Ley de la materia se tenga en cuenta mi solicitud que fundo conforme a las necesidades de mi pueblo con lo que recibiremos especial gracia y justicia.—Juan G. Badillo.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Santa María Amealco.—Darío Pérez.

8910

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comisión Local Agraria. Oct. 16 1931. Estado de Hidalgo.—Instárese el expediente.—Comisión Local Agraria. Oct. 16-931. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, octubre 16 de 1931. Recibo, publíquese, propóngase los candidatos y resérvese para junta.—El Pote. Lailson.—Al centro.—Al C. Gobernador del Estado Pachuca, Hgo.—Los suscritos aparceros y medieros de la localidad denominada "BOYE", de Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, ante usted como mejor proceda y con fundamento en lo que disponen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas actualmente en vigor, venimos a exponer: Que siendo aguicultores y no teniendo otros recursos para nuestra subsistencia y para la de nuestras familias y viendo la posibilidad de obtener en otra forma nuestro mejoramiento económico, venimos a hacer formal solicitud de dotación de tierras ejidales, por lo que pedimos que esta solicitud se turne a la Comisión Local Agraria para su pronta tramitación y que se decreta como es de decretarse que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos. Y que para el efecto de las gestiones a que haya lugar, hemos designado nuestro Representante al Comité Particular Ejecutivo que en este acto elegimos y que quedará integrado como sigue: Para Presidente, Ricardo R. Rivera.—Para Secretario, Porfirio Callejas.—Para Tesorero, Felipe Angeles.—Protestamos lo necesario.—Boyé, Huichapan, a 10 de octubre de 1931.—El Presidente del Comité, Ricardo R. Rivera.—Encarnación Uribe.—Benito Angeles.—Felipe Angeles.—Isidro Callejas.—Lorenza Aranzolo.—Rúbricas.—Hilario Sánchez, Francisco Sánchez, 1º, José Callejas, Luis Callejas, Ricardo Callejas, Aniceto Aranzolo, Genaro Aranzolo,

Serapio Aranzolo, Porfirio Callejas, Marcial Aranzolo, Bernabé Aranzolo, Samuel Callejas, Francisco Uribe, Agustín Hernández, Benito Angeles, Ricardo Gama, Antonio Callejas, Severiano Callejas, Faustino Ramírez, Marcelo Sánchez, Francisco Sánchez 2º, Isidro Callejas, Crescencio Callejas, Refugio Aranzolo, Macedonio Aranzolo, Lorenzo Aranzolo, José Ma. Aranzolo, Atilano Aranzolo, José Chávez, Crescencio Uribe, Laureano Hernández, Catarino Angeles, Felipe Angeles, Bonifacio Salinas, Nemorio Callejas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 20 de 1931.—Darío Pérez.

8920

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro de la hoja: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de SANTIAGO TLAPACOYA, Municipio y Distrito de Pachuca, ante Ud. con el debido respeto, comparecemos y decimos:

Que nuestro pueblo fué dotado de tierras por resolución Presidencial con fecha dos de septiembre del año de mil novecientos veinte y uno, consistiendo dicha dotación en 2500 hectáreas de tierras de temporal y cerril de tercera calidad, para ciento veinte y cinco jefes de familia y varones mayores de diez y ocho años.

Que de aquella fecha a la de hoy, hay en el pueblo cien jóvenes mayores de diez y ocho años que necesitan y tienen derecho a tierra, pero que en la época de la dotación no figuraron en el padrón por contar con menor edad dotatoria que igualmente hay en el pueblo otros nuevos vecinos, cuya conducta es satisfactoria para el vecindario y los cuales tienen mas de tres meses de vecindad que requiere la Ley.

Que habiendo sentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de que toda ampliación es igualmente una nueva dotación, y estando nuestro derecho reconocido por el Artículo 27 Constitucional, que dice que los pueblos tendrán derecho a las tierras que necesitan y por los Artículos 110 y 111 de la Ley de Dotaciones de 21 de marzo de 1929.

A usted C. Gobernador pedimos: Que se nos tenga por presentados en tiempo y forma pidiendo dotación de tierras y se turne nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria para que se practiquen las diligencias de Ley y que se tenga como nuestro representante común al C. Miguel Maneses, quien recibe notificaciones en la casa número cuatro, calle sin nombre de este pueblo.

Protestamos a usted nuestro respeto.—Santiago Tlapacoya, Hgo., 22 de agosto de 1931.—Miguel

Meneses, Porfirio Hernández, Julio Copca, Federico Copca, Manuel Hernández, Cenobio Hernández, Menesio Granados, Martiniano Pérez, Atilano Rivera, Gabriel Granados, Juan Granados, Felipe Aguilar, Fortino León, Magdaleno Bautista, J. Guadalupe Hernández, Gumesindo Hernández, Francisco Hernández, Antonio Hernández, Guadalupe Hernández, Doroteo Cruz, Arnulfo Gutiérrez, Francisco Cruz, José Pastén, Aurelio Gutiérrez, Daniel Gutiérrez, Gerardo Téllez, Delfino Mendoza, Efrén León, José Granados, Ignacio Téllez, Guadalupe Téllez, Eferino Meneses, Silvestre Meneses, Esteban Meneses, Santos Cruz, Celestino Meneses.—Leobardo Cruz, Bartolo López, Agustín Cruz, Benjamín Mateo Hernández, Tiburcio Téllez, Genaro Téllez, Cerafin Cruz, Bernabé Cruz, Nicolás Cruz, Cirilo Islas, José Sánchez, Herminio Ortiz, Francisco Hernández, Santiago Juárez.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 22 de 1931.
—Dario Pérez.

8693

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Comisión Local Agraria.—Oct. 9 1931.—Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—Sello que dice: Comisión Local Agraria.—Oct. 1931.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, octubre 16 de 1931.—Recibo, publíquese, pongáanse los candidatos y resérvese para junta. Pde., Lailson.—Al centro: Gobernación.—Entrado bajo el Núm. 6862 del libro respectivo.—Ciudadano Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.

Los suscritos, vecinos de los barrios de Banguan y Pueblo Nuevo, del Municipio de Ixmiquilpan, Distrito del mismo nombre, de esta Entidad Federativa, con fundamento en los artículos 3º de la ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Expropiaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de marzo de 1929, venimos ante usted como solicitante, en vista de que carecemos de ellas en extensión suficiente a nuestras necesidades agrícolas económicas; pues estos dos barrios son completamente pobres y sólo vivimos con la industria de lechuguilla, etc. que por ahora es poco vendible y a muy bajo precio, así como la cría de ganadería en pequeña escala; no pudiendo tener más de lo necesario por no tener donde pastarlos, al mismo tiempo hacemos del superior conocimiento de Ud. que los dos barrios que figuramos en esta solicitud, que el primero se eleve en la categoría de pueblo, ya que tenemos un número suficiente de

Por lo expuesto rogamos a Ud. se sirva ordenar se turne esta solicitud a la H. Comisión Local Agraria para su tramitación; haciendo con esta misma fecha la elección de los miembros del Comité Particular Ejecutivo, resultando para Presidente el C. Isidro Paz; para Secretario, el C. Rutilio Serrano y para Tesorero, el C. Francisco Canjay, suplicando al mismo tiempo sean servidos extenderlos a los indicados miembros del Comité Ejecutivo, sus nombramientos respectivos.

Protestamos a usted nuestros respetos.—Banguan, octubre 1º de 1931.—Isidro Paz, Rutilio Serrano, Francisco Canjay, Alfonso Damián, Pascasio Montoya, Pablo Corona, Otilio Damián, Severiano Montoya, Domingo Jaguey, Francisco Romero, Faustino Montoya, Sixto Hernández, José Corona, Gabriel Canjay, Juan Jaguey, Lázaro García, Crescencio García, Felipe Montoya, Rutilio Montoya, Apiceto García, Tranquilino García, Crescencio García, Nicolás Montoya, Francisco Romero 2º, Felipe Paz, Gregorio Cerro, Anastasio Romero, Eduardo Jaguey, Aniceto Montoya, Simón Romero, Roberto Otero, Merquade Cerro, Modesto Montoya, Pablo Romero, Pablo García, Juan Montoya, Luciano Montoya, Guillermo García, Tranquilino Corona, Nicolás Pérez, Rosalfo Corona, Mauricio Cerro, Julián García, Luis Flores, Miguel Corona, Rafael Rodríguez, Félix Durazo, Victoriano Pérez, Lorenzo Montoya, Félix Cerro, Pedro Durazo, Juan Jaguey, Félix García, Eulogio Damián, Lorenzo Corona, Marcelino García, Angel Biñuelo, Félix Biñuelo, Vicente Biñuelo, Cirilo Peña, Luis Biñuelo, Crispín de la Cruz, Ignacio Biñuelo, Felipe Campanilla, Celso Cazuela, Francisco Cazuela, Toribio Hernández, Catarino Peña, Cirilo Cazuela, Pedro Biñuelo, Mateo Ventura, Nicolás Flores, Gonzalo Biñuelo, Agapito Biñuelo, Alejo Gabriel, Fernando Capula, Mateo Biñuelo, Severiano Ventura, Santiago Biñuelo.—Rúbrica.

Bartolo de la Cruz, n. s. f., Miguel de la Cruz, n. s. f., Juan Campanilla, n. s. f., Evaristo Cruz, n. s. f., Atilano Biñuelo, n. s. f., Bartolo Biñuelo, n. s. f., Luis Biñuelo, n. s. f., José María Biñuelo, n. s. f., Serapio Biñuelo, n. s. f., Nabor Ventura, n. s. f., Andrés Cazuela, n. s. f., Camilo Ramírez, n. s. f., Crispín Ramírez, n. s. f., Marcos Ventura, n. s. f., Raymundo Ventura, n. s. f., Pedro Ventura, n. s. f., Mateo Cazuela, n. s. f., Antonio Campanilla, n. s. f., Esteban Cazuela, n. s. f., Albino Cazuela, n. s. f., Luis Cazuela, n. s. f., Francisco Voto, n. s. f., Miguel G., n. s. f., Victoriano Cazuela, n. s. f., Marcelino Biñuelo, n. s. f., Julián Campanilla, n. s. f., Serapio Cazuela, n. s. f., Canuto Campanilla, n. s. f., Antonio Torres, n. s. f., Antonio Hernández, n. s. f., Eulogio Cazuela, n. s. f., Silverio Hernández, n. s. f., Antonio Hernández, n. s. f.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 16 de 1931.
—Dario Pérez.

8904

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro.—Asunto:—Solicitando ampliación de ejidos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 27 Const.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de San Antonio Cuautepéc, Estado de Hidalgo, ante usted, con el debido respeto, comparecemos y decimos: Que nuestro pueblo fué dotado de tierras por Resolución Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1920, consistiendo dicha dotación en 636-86-28 Hs. de tierras de temporal de primera y de riego para 214 jefes de familia y varones mayores de 18 años.—Que de aquella fecha a la de hoy, hay en el pueblo setenta y seis jóvenes mayores de 18 años que necesitan y tienen derecho a tierra, pero que en la época de la dotación, no figuraron en el padrón por contar con menor edad dotatoria.—Que también existen seis mujeres viudas con familia, las cuales tampoco figuraron en el padrón por no tener derecho a ello por su calidad de solteras sin familia entonces.—Que, igualmente, hay en el pueblo dieciocho nuevos vecinos cuya conducta es satisfactoria para el vecindario y los cuales tienen más de los seis meses de vecindad que requiere la ley.—Que habiendo sentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación la jurisprudencia de que toda ampliación es una nueva dotación y estando nuestro derecho reconocido por el artículo 27 Constitucional, que dice que los pueblos tendrán en todo tiempo el derecho a las tierras que necesiten y por los artículos 130 y 131 de la Ley de Dotaciones, de 21 de marzo de 1929. A usted, C. Gobernador pedimos:—Que se nos tenga por presentados en tiempo y forma pidiendo dotación de tierras y se turne nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria para que practiquen las diligencias de Ley y que se tenga como nuestro Representante común al ciudadano Julio Avila, quien recibe notificaciones en la Casa Ejidal de este Pueblo.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Santa María Nativitas, Hgo. a 28 de Setbre. de 1931.—Firman los vecinos que saben hacerlo:—Pablo Vargas, Mauricio Vargas, Julio Avila, Herachio Vargas, Martín Vargas, Enrique Díaz, Ascensión Ortega, Miguel Meléndez, Pedro Díaz, Cosme Cázares, Irineo Ocaña, Bito García, Angel Rivera, Encarnación M. García, Ernesto Hernández, Norberto Hernández, José Ma H., Carlos Hernández, Alfredo Her Barranco, Mariana Ortiz, Angel Craniyo, Leopoldo Garza, Gilberto García.—Rúbricas.—Agregando lista de los compañeros que no saben firmar.—José Hernández, Gregorio Hernández, Benjamín Hernández, Francisco Trejo, Marcelino Hernández, Dolores Lira, Filiberto Hernández, Benjamín Hernández, Manuela Muñoz, Higinio Tenorio, Jesús Guerrero, Felipe García, Guadalupe Guerrero, Cesáreo García, Espiridión García, Aureliano Morgado, M^a Atanasia Hernández, V. Manuela Riberos, Teodoro Morgado, Martín Vargas, Manuel Luna, Medardo Martínez, José María Hernández, Ce-

lestino Espinosa, Rita Hernández, V. Francisco Espinosa, Ma Nieves Hernández, V. Gumersindo Palma, Tomás Hernández, Isaac Hernández, Cirino Vargas, Federico Guerrero, Gilberto Castro, Enrique Hernández, Adelaido Castro, José Morgado, José Muñoz, Francisco Hernández, Angel Muñoz, Francisco Ruiz, Enrique Muñoz, Francisco González, Mateo García, Félix García, M^a Dolores Avila V., Antonio García, Antonio Castro, Guadalupe Barranco, Adolfo Villegas, Nicolás Hernández, Adolfo Ortiz, Gregorio Hernández, Luis Villegas, Fidel Ramírez, Emiliano Villegas, Hesiquio Maldonado, Eulogio Cordero, Lorenzo Maldonado, Cecilio Arista, Julio Maldonado, Manuel Díaz, Bernabé Hernández, Justino Díaz, Tomás Reyes, Guadalupe Díaz, Angel Reyes, Isidro Martínez, Maximino Díaz, Indalecio Barrón, Antonio Fragozo, Eulalia Hernández, Mariano Trejo, Eleuterio Trejo, Concepción Trejo.—Certifico: que las firmas que constan en este escrito son auténticas.—El Juez Auxiliar, Aurelio Pardo.—Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar.—Estados Unidos Mexicanos.—Nativitas, Cuautepéc, Hgo.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 20 de 1930.—Dario Pérez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja, sello que dice: Comité Particular Administrativo de SAN MARCOS.—Tula, Hgo.—Una rúbrica.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, Spbre. de 1931.—Al centro: Sección de Gobernación.—Registro bajo el número 3912.—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del pueblo de "San Marcos", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado, ante usted con todo respeto venimos a exponer: Que apoyados por lo dispuesto en el artículo 3^o de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al rango Constitucional, que dá derecho a los pueblos para que se les dote con las tierras necesarias para atender sus necesidades. Que el pueblo de "San Marcos" está necesitado de que se le amplíen sus ejidos, ya que con los que le fueron dotados en definitiva por el C. Presidente de la República, no alcanzan para satisfacer las necesidades de todos los vecinos que, conforme a la Ley, tienen derecho a que se les dote y de acuerdo con el espíritu dominante de la Constitución Federal. Que, como antes decimos, muchos vecinos carecen de tierras propias para el cultivo y en consecuencia se ven obligados a vender a bajo precio su trabajo. Por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los artículos 130 y 131 de la Ley de 21 de marzo de 1929, reformados, pedimos: Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando a el pueblo de "San Marcos", ampliación de ejidos. Segundo.—Que se sirva usted remitir la solicitud que presentamos a la Comisión Local Agraria.

para que previos los trámites y substanciación del expediente, se nos conceda dicha ampliación de tierras. Tercero.—Que se sirva usted disponer de nos acuse el recibo correspondiente de la presente solicitud a este lugar. La finca colindante con nuestro pueblo, es la hacienda de "Jasso", perteneciente a la Compañía de Cemento Portland "Cruz Azul", S. A.—Protestamos a usted C. Go. Gobernador, nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. Reelección.—San Marcos, 4 de septiembre de 1931.—El Presidente Comisario, Eleuterio Vega. Rúbrica.—El Srío., Martiniano Juárez.—El Tesorero, Faustino Pérez.—Rúbricas.—Ubaldo Téllez, Pedro Chávez, Juan Luna, José Reyes, Jorge Romero, Bonifacio Cruz, Clemente Brijido, Mateo Sánchez, Fernando Pérez, Isidro Martínez, Eleuterio Reyes, Marino Serrano, Isidro Martínez, Manuel Ballinas, S. Juárez, Ramón Ledesma, Félix Chávez, Juan Meneses, Ascensión López, Juvencio Calleja, A. R. y E. por Isidro Brito, Encarnación Romero, Rómulo Pérez, Juliana Laguno Vda. de Paredes, Eleuterio Vega 2º, José García M., Aurelio Laguna, Trinidad Hernández, Carlos Vera, Felipe Vera, Rebeca Laguna, Antonio Martínez, Francisco Vera, José Olivares 2º, José Ramírez, Jesús Martínez, Arnulfo Acevedo, Sebastián Roale, J. Vega, Leonardo Juárez, Angel Pérez, Cándido Micete, Fr. León Juárez.—Rúbricas.—Pedro Jiménez, Silverio Cantueta, Ceferino Olvera, Dolores Olvera, José Olvera, Brigido Cruz 1º, Ernesto Vega, Romualdo Amorano, Otilio Acevedo, Donaciano González, me no saben firmar, Eleuterio Vega.—Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—El Secretario de la Com. Loc. Agraria.—Dario Pérez.

8397

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Sr. Lailson.—Com. Local Agraria. Le agradeceré tramitar este asunto a la mayor brevedad. Oct. 6/1931.—Bartolomé Vargas Lugo. Rúbrica.—Un sello que dice: Com. Local Agraria. Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pa

chaca de Soto, Octubre 6 de 1931. Recibo, publicado y reservase para junta. El Pdte., Lailson. Al Centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Pachuca Hgo.—Los que subscribimos miembros del Comité Particular Administrativo del Pueblo de SABINA GRANDE, del Municipio de Chichapan del Estado de Hidalgo; ante Ud. con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de Aguas del 6 de enero de 1915 elevada al Poder de Constitucional, da derecho a los pueblos a ser dotados de aguas que necesitan para sus cultivos. Que el pueblo de "Sabina Grande" que presentamos, está en apremiante necesidad de ellas por carecer completamente de ellas para el cultivo de 284 hectáreas de sembradura de temporal que tiene este pueblo como dotación, y como es-

te pueblo es netamente agricultor, necesitamos de las aguas necesarias para librar nuestras cosechas que año por año se pierden por falta de agua; por lo que nos vemos obligados a vender a mezquino precio nuestro trabajo, y también con esto descuidamos la educación de nuestros hijos, y no podemos cubrir las contribuciones al Erario del Estado.

Por lo tanto a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos pedimos:

- I.—Tenernos por presentados en nuestra solicitud de Aguas para el pueblo de "Sabina Grande",
- II.—Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.
- III.—Que se sirva usted turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria, suplicando sea acordada de conformidad.
- IV.—Que se sirva recordar a la Comisión Local Agraria al remitir este documento el plazo que fija el artículo 3º del Decreto del 17 de abril de 1922, y

V.—Que se nos acuse el recibo de esta solicitud al pueblo ya indicado.

La finca que colinda con el sembradío antes mencionado es la Hacienda de Minthó, en caso de dotación de aguas para ese pueblo, se tomaría de la presa denominada La Reforma, o sea la presa nueva que dista dos kilómetros de nuestro ejido, ubicada en la hacienda de Minthó de este mismo Municipio, siendo dueño de la presa de referencia el señor Octavio Silicón vecino de la ciudad de México, D. F.

Protestamos a Ud. señor Gobernador, las seguridades de nuestro respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—"La Sabina Grande", Hgo., 1º de octubre de 1931.—El Presidente del Comité, Pablo Angeles, El Secretario, Leopoldo Martínez, El Tesorero, Trinidad Chavero.—P. Callejas, José Villada, Gabriel Villada, Martín Mejía, Hermenegildo Villada, Fidencio Angeles, José Angeles, Antonio Villada, Amado Callejas, Juan Callejas, Arnulfo Trejo, Julio Chavero, Cipriano Chavero.—Rúbrica.—Firma como Juez Auxiliar por los que no saben, Leopoldo Martínez, Rúbrica. José Trejo, Juan Trejo, Pedro Trejo, Constancio Callejas, Ignacio Callejas, Pablo Callejas, Miguel Chavero, Gregorio Chavero, Vicente González, Aurelio González, Sotero Leal, José González, Pablo González, Gregorio Muñoz, Cresenciano Chavero, Agustín Chavero, José Chavero, Severo Callejas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 7 de 1931.—Dario Pérez.

7970

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente que sobre dotación de tierras promovieron los vecinos de la Ranchería de ATENGO, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 20 de febrero de 1927 varios vecinos de la ranchería

de "Atengo" de la jurisdicción indicada, dirigieron un escrito al C. Gobernador del Estado de Hidalgo solicitando dotación de ejidos, fundando su petición en la Ley de 6 de enero de 1915, en virtud de carecer en lo absoluto de tierras propias para su cultivo.

Resultando Segundo.—Que el C. Gobernador del Estado, turnó la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación y esta Oficina ordenó se instaurara el expediente respectivo mandando publicar dicha solicitud en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Resultando Tercero.—Que la propia Comisión Local Agraria designó al Ing. Salvador Teuffer para que practicara la visita de inspección que ordena la ley, y levantara el plano de la ranchería peticionaria y de las fincas afectables. Que el profesionista comisionado, en el informe que rindió el 19 de diciembre de 1929, después de dar a conocer la forma empleada en los levantamientos topográficos y de referirse a las extensiones de las haciendas de Atengo y Bondonjito, así como a la calidad de las tierras y de informar que la ranchería solicitante posee en propiedad 166 Ha. de tierras, indica: que los vecinos de la expresada ranchería cultivan directamente sus tierras; que el cultivo principal a que se dedican, es el maíz, el cual tiene un rendimiento de 25 x 1, levantándose una cosecha al año; que el precio del maíz en época de cosecha es de \$ 5.00 el hectólitro; que el jornal medio en la región es de \$ 0.30 diarios y un cuartillo de maíz; que la ranchería dispone solamente de aguas pluviales las que utiliza para usos domésticos y abrevadero de animales, que no existen pozos artesianos; que el clima es templado y las distancias de la ranchería de que se trata son: a San Antonio Tecozautla 6 kilómetros y Pañibé a 3 kilómetros; que la estación de ferrocarril más próxima es la de Rayón a 7 kilómetros; que las fincas colindantes son: por el Norte el rancho de Atengo; por el Sur la hacienda de Bondonjito y ejido definitivo de La Mesilla; por el Este el ejido de La Mesilla y por el Oeste el rancho de Atengo y la hacienda de Bondonjito; que la superficie que sería suficiente a cada uno de los ejidatarios para llenar sus necesidades, es de 6 Ha. de terrenos de temporal o 15 Ha. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria nombró como su representante para la formación del censo de la ranchería de "Atengo" al señor Silviano Magos, quien convocó a los propietarios de los predios probablemente afectados a una junta a fin de que en ella se designara la persona que había representarlos en la diligencia para la cual había sido comisionado. Verificada la junta de que se trata, resultó electo por mayoría de votos el señor Refugio J. Alvarado; habiendo sido designado además, como representante de los vecinos de la ranchería de "Atengo" el señor Antonio Ramírez.

El censo formado por las personas indicadas arrojó un total de 478 habitantes de los cuales 183

son jefes de familia y varones solteros de 18 años con derecho a dotación.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria notificó a los propietarios probablemente afectados en los términos del artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, para que en el término de 30 días presentaran sus objeciones a los datos que resultaron de las diligencias prácticas.

Que como resultado de tales notificaciones se presentaron varias objeciones al censo las cuales no fueron comprobadas por documento alguno, alegándose además, que "Atengo" no es ranchería, sino rancho y que sus vecinos son peones acasillados de la finca de Atengo.

Los propietarios de la finca Maguey Verde alegaron que se trataba de pequeña propiedad, así como la finca denominada la Alameda, y por lo que hace a la denominada Sn. Joaquín, que no colinda con el poblado de que se trata.

Resultando Sexto.—Que con los datos anteriores la Comisión Local Agraria en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Agraria en vigor, emitió su dictamen el 22 de abril de 1930 proponiendo una dotación de 1467 Ha. de tierras, para los 183 individuos que arrojó el censo respectivo, repartiéndose: 104 Ha. de terreno de temporal de primera, 55 Ha. de temporal de primera, 80 Ha. de temporal de segunda y 460 Ha. de terreno cerro con pastos y de la hacienda de San Joaquín, 30 Ha. de temporal de primera y 8 Ha. de temporal de segunda y 730 Ha. de cerro con pastos.

Resultando Séptimo.—Que una vez turnado el expediente al C. Gobernador del Estado, dicho funcionario en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Agraria en vigor, dictó su resolución el 26 de abril de 1930, aprobando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Local Agraria.

Resultando Octavo.—Que en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 1º de junio de 1930, apareció publicada la resolución a que se refiere el resultando anterior habiendo sido ejecutada en sus términos el 18 de mayo del mismo año.

Resultando Noveno.—Que habiendo sido recibido el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, su Delegado en Pachuca cumplió con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929; haciéndoseles a los propietarios de los predios probablemente afectados la notificación respectiva conforme al artículo 87 de dicha Ley, para que en el término de 30 días formularan las defensas que creyeran pertinentes.

Dentro del plazo señalado el señor Vicente M. Gálindo, propietario de la hacienda de Bondonjito, en escrito de fecha 3 de diciembre de 1930 manifestó: que "Atengo" no es ranchería sino simple rancho; que el censo de dicha localidad fue formado con los vecinos de San Joaquín, Maguey Verde, San Francisco y otros poblados; y que Atengo por ser rancho y sus vecinos peones acasillados no tienen derecho a recibir ejidos.

El señor Benjamín Michans, propietario del predio San Joaquín, en escrito que presentó manifiesta su inconformidad con la dotación que se concede a "Atengo", porque considera que no tiene derecho a ella, puesto que es un rancho y sus vecinos son peones acasillados; y además se opone a que su finca sea afectada, por estimar que en los términos del artículo 22 de la Ley Agraria en vigor debe considerarse inafectable, que por lo que se refiere al párrafo, dice que en él se encuentran censados individuos que no tienen los requisitos que la ley exige para tener derecho a ejidos, los que por otra parte viven en ranchos distintos al de Atengo, siendo peones acasillados de las haciendas circunvecinas y que éstos poseen tierras suficientes para atender a sus necesidades.

Por su parte la señora Felipa R. Vda. de Mejía concreta a indicar que los vecinos que habitan en Atengo, son peones acasillados y que conforme a la ley no tienen éstos derecho a recibir tierras en calidad de ejidos.

Cumplidos los trámites del procedimiento y encontrándose el expediente en estado de dictar la resolución que corresponde, y

Considerando Primero.—Que como el expediente que se trata fue resuelto en primera instancia por resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 26 de abril de 1930, este expediente deberá resolverse en definitiva con sujeción a las disposiciones de la Ley de Dotaciones y Restitución de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, de acuerdo con el artículo 134 de la misma.

Considerando Segundo.—Que el artículo 13 de la expresada ley, ordena se concedan tierras para dotar a todo poblado que carezca de ellos, siempre cuando no concurre alguna de las excepciones de que habla el artículo 14 y se ha demostrado en el expediente que los vecinos de la Ranchería de "Atengo", perteneciente al Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, son Agricultores y carecen de tierras necesarias cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades económicas, por lo que están dentro de las prescripciones de los artículos 13 de la Ley citada, 30 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 10 de la Constitución, siendo por tanto procedente la dotación.

Considerando Tercero.—Que establecido el derecho del núcleo peticionario para obtener ejidos, se aceptase en definitiva a 183 individuos que figuran en el censo y que conforme al artículo 15 de la Ley Agraria vigente, están capacitados para recibir ejidos. En tal virtud y teniendo en cuenta que el "Atengo" posee en propiedad 103-40 Ha. de tierras de primera, 62-60 Ha. de tierras de segunda y 62-60 Ha. de tierras de tercera con pastos y que a razón de 8 y 10 Ha. respectivamente, alcanzan para dotar a 19 individuos, se necesita para los 164 vecinos restantes una extensión superficial de 1467 Ha., que se tomarán de las fincas denominadas Atengo, Bondonjito y San Joaquín en la siguiente proporción: 104 Ha. de tierras de primera, de segunda, de Atengo; 595 Ha. de Bondonjito, de las cuales 55 Ha. serán de temporal de primera, 80 Ha. de temporal de segunda y 460 Ha. de temporal de riego, y de la hacienda de San

Joaquín 768 Ha. de las que 30 Ha. serán de riego, 8 Ha. de temporal de segunda y 730 Ha. de temporal de riego con pastos, las expresadas superficies pasarán a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los presuntos afectados, no deben tomarse en consideración ya que se concretaron a formular impugnaciones al censo y a las demás dadas sin que fueran debidamente comprobadas con documentación que conforme a la ley debieran hacer prueba plena.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 1467 Ha. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando en derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Sexto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, relativa de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos de la ranchería de "Atengo", perteneciente al Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, con fecha 20 de febrero de 1927.

Segundo.—Se confirma la resolución provisional dictado en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 26 de abril de 1930.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a la ranchería de Atengo con una extensión superficial de 1467 Ha. (un mil cuatrocientas sesenta y siete hectáreas) tomándose 104 Ha. (ciento cuatro hectáreas) de temporal de segunda de la finca denominada Atengo; 55 Ha. (cincuenta y cinco hectáreas) de temporal de primera, 80 Ha. (ochenta hectáreas) de temporal de segunda y 460 Ha. (cuatrocientas sesenta hectáreas) de terrenos cerriles con pastos de la hacienda de Bondonjito; y 30 Ha. (treinta hectáreas) de riego, 8 Ha. (ocho hectáreas) de temporal de segunda y 730 Ha. (setecientos treinta hectáreas) de terrenos cerriles con pastos de la finca denominada San Joaquín; en la inteligencia de que estas superficies pasaran a poder de los beneficiados, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de "Atengo" que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para que su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a la ranchería de Atengo, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución, a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Públiquesse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio, Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—M. Pérez Treviño, Rúbrica, Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 21 de Agosto de 1931.—El Oficial Mayor Interino de la Comisión Nac. Agraria, Ing. Manuel Fitzmaurice.

VISTO para su resolución el expediente Núm. 305, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos, a la ranchería denominada "El Salto", del Municipio de Tecozautla ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de septiembre de 1929, el Ciudadano Teófilo Hernández, representante agrario de la ranchería que antes se menciona, acreditando debidamente su personalidad se dirigió a este Gobierno, mediante un escrito solicitando dotación de tierras ejidales, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de la materia. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión celebrada el 28 de enero de 1930, y publicándose esa misma solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 7 del Tomo LXIII que correspondió al 16 de febrero del indicado 1930.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en 8 de mayo del mismo año, designó al Ingeniero Salvador Teuffer para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria, quien rindió su informe el 7 de junio del propio año, en la siguiente forma: Que el vecindario de la ranchería solicitante posee terrenos en extensión de 1 489 Hs. clasificadas como sigue: 2 Hs. 80 As. de riego; 93 Hs. 98 As. de temporal de 2ª. y 1392 Hs. 22 As. de cerril pastal, sin que se pueda fijar la superficie ocupada por el caserío, en virtud de estar muy diseminada. Las fincas colindantes son el rancho La Palma, con superficie de 40 Hs. de temporal y 235 Hs. de cerril pastal, o sean 275 Hs. en conjunto; rancho El Palmar, anexo a la hacienda de La Manga, Nexmá y Coxthá, inmediatamente colindante a la ranchería, y aun cuando no se midió toda la superficie que comprende, sí se abarcó la superficie suficiente para proyectar el ejido solicitado. Los vecinos que poseen las principales tierras, las cultivan directamente, dedicándolas de preferencia al cultivo del maíz, con rendimiento de 50 x 1 en temporal y 80 x 1 en riego; el precio de ese cereal en la época cosechas, es de \$ 5.00 por hectómetro; el jornal medio en la región es de \$ 0.40. El agua de que dispone el vecindario, es la que producen los escurrimientos de los arroyos que se encuentran dentro de los terrenos de la ranchería aprovechándolas únicamente para sus usos domésticos, debido al poco volumen de esas aguas, careciendo, además, de pozos y boidos de almacenamiento para las lluvias, que por otra parte son muy escasas e irregulares, comprendiéndose su periodo en los meses de junio a octubre. La situación geográfica de la ranchería es a los 20° 32' de Latitud Norte y 1° 39' de Longitud Oeste, con altura aproximada sobre el nivel del mar de 1996 metros. La distancia de "El Salto", a los pueblos más inmediatos y de mayor importancia, es de 28 kilómetros a Tecozautla, a 40 a Alfajucan y 29 a Ixmiquilpan, comunicándose por caminos en mal estado. La estación ferroviaria más cercana es la de Huichapan, a 56 kilómetros. Además de las colindancias que se han citado, al Norte quedan las fracciones denominadas Los Trejo, Los Rojo, Las Fuentes y Los Saldaña; por el Este, ranchería de Quitardeje. Un vecino podría trabajar una parcela de 8 a 12 hectáreas en terreno de temporal y de cerril, respectivamente, obteniendo una utilidad líquida de \$ 340.00 anuales. No existe ninguna industria peculiar de la región, siendo los vecinos especialmente agricultores.

7778

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de doce hojas, sellos que dicen.—Escutivo.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice:—Exp. Núm. 305 EL SALTO Mpio. de Tecozautla, ex-Dto. de Huichapan, Hgo. Resolución

Resultado Tercero.—Que para la integración de la Junta Censal, la Comisión Local Agraria, notificó a los propietarios de los predios rústicos que se mencionan en el informe del Ingeniero Teuffer, que deberían concurrir a nombrar su Representante Común, ante dicha junta, compareciendo solamente los señores Manuel Barquera y Frías, propietario de la Hacienda de Bají, Francisco Rojo Herrera del Rancho La Palma, Valente Sánchez del Rancho La Palma, y señor Aurelio Uribe en representación de su esposa Estéfana Hernández, copropietaria del Rancho el Coxthá, quienes puesto de acuerdo, determinaron nombrar su Representante Común al señor Valente Sánchez, que desde luego aceptó la designación. La preindicada Comisión Local, designó primeramente Director de los trabajos censales al ciudadano Silviano Magos, que no pudo por imposibilidad física cumplir con su cometido, nombrándose para sustituirlo, al ciudadano Daniel Benítez. El vecindario eligió su Representante, al ciudadano Pascual Aguilar, con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante el día 10 de febrero del presente año, obteniendo los resultados siguientes: Número de habitantes, 209; jefes de familia 44, e individuos con derecho a dotación 77. El censo del barrio de "El Salto", denominado El Baxhi, arrojó un total de 166 habitantes, con 32 jefes de familia y 52 personas con derecho a dotación, o sean en conjunto 375 habitantes, 76 jefes de familia y 129 con derecho a dotación. El censo pecuario de la ranchería y su barrio está formado por 113 cabezas de ganado mayor y 461 de menor, como sigue: asnal 81; caballos 4, vacuno 28; cabrío 253; lanar 128, y porcino 32. Se hace notar que terminado el Censo de habitantes del perímetro de la Ranchería, el Representante de los propietarios, se retiró negándose a concurrir a la diligencia en el barrio El Baxhi, por lo que continuó funcionando la Junta con los otros dos Representantes, asistidos del Juez Auxiliar propietario de dicha ranchería, ciudadano José Arteaga, mismo que certifica que ese barrio es comprensión de la Ranchería "El Salto", haciendo igual certificación el ciudadano Presidente Municipal de Tecozautla, el que también certifica con el carácter de Juez y la autenticidad de la firma del ciudadano Arteaga.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, mandó notificar a los señores propietarios en términos del artículo 67 Reglamentario, con fecha 21 del ya citado febrero, contestando a esa notificación el señor Francisco Herrera, por sí y por la señora su esposa, doña Paula Reyes de Herrera, contestó; que las fracciones de que son propietarios, adquirieron del extinto Rancho "El Salto", siendo verdaderas pequeñas propiedades, como lo demuestra con el cuadro sinóptico que acompaña, el que está acorde con las escrituras respectivas, por lo que, habiendo adquirido esos predios de acuerdo con lo que previene el artículo 31, en relación con el Reglamentario, y no alcanzando ninguno de los artículos a la superficie considerada como inafectable por el artículo 26, también Reglamentario, pide en que en términos de justicia, se declare como es de declarar, que no son afectables ni las propiedades de la señora su esposa, ni las que el alegante posee. Los señores Manuel Barquera y Frías y Valente Sánchez, conjuntamente hicieron diversas objeciones al Censo agro-pecuario, pidiendo su reposición y considerarlo falso de toda falsedad en el setenta y cinco por ciento. El segundo de dichos señores,

volvió a alegar refutando el informe y plano topográfico formado por el Ingeniero Teuffer, por que dice refiriéndose al plano, no figuran en él, ni siquiera las acotaciones de las propiedades, grandes o pequeñas, terminando por pedir, que se repongan los trabados. El señor Aurelio Uribe, por la señora su esposa, Estéfana Hernández, del Rancho de El Coxthá, alegó en el sentido de que ese predio, fundándose en la pequeña superficie que lo integra y en la pésima calidad de sus tierras, tanto más cuanto con anterioridad a la solicitud de ejidos, la propietaria de la finca, vendió a vecinos de la Ranchería "El Salto", varias fracciones, reduciéndose, en consecuencia, su superficie; que ha visto que no hizo la medición y clasificación de las tierras del predio que representa, y pide que en acatamiento a lo mandado por el artículo 26 de la Ley de la materia, no se afecte esa propiedad. El señor Galdino Olvera, manifestó, que no es él el dueño del rancho Nexni, sino que con sus hermanos, adquirió en el año de 1908, algunas fracciones de esa propiedad, que fué del señor Felipe Callejas, quien dejó a sus herederos, María, Rodrigo y José María Callejas, el resto de la finca, por lo que ese predio se compone de cinco fracciones, de otros tantos propietarios. El señor Manuel Barquera y Frías, propietarios de la Hacienda de Bají, acudió alegando que se hace solidario de las objeciones que al censo ha hecho el Representante Común de propietarios, tanto en lo que a la falta de capacidad jurídica de los solicitantes, cuanto al Censo agro-pecuario; que su finca ya ha sido afectada para dotar con 692 Hs. 06 As. 16 Cs. para dotar definitivamente al pueblo de Ninthi, por lo que considera de justicia que no se afecte de nueva cuenta, ya que Bají tuvo una superficie original de 2 126 Hs., quedándole en la actualidad 2 433 Hs. 93 As. 84 Cs. de terrenos cerriles de mala calidad, como puede verse por las consideraciones que se hacen en la resolución presidencial que mandó dar tierras al indicado pueblo de Ninthi; por último, que no siendo su finca inmediatamente colindante de "El Salto", en el presente caso no cabe la afectación.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el Representante agrario de la Ranchería denominada "El Salto", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado tiene su fundamento en lo que disponen los artículos 30, de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, porque ellos conceden facultad a los centros de población que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, para que las soliciten y obtengan por concepto de dotación ejidal.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente en la Comisión Local Agraria, se dió cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, Tierras y Aguas, antes invocada, puesto que en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial; nombró un Ingeniero que se encargara de planificar los terrenos de la ranchería y de una zona de colindancia suficiente a proyectar el nuevo ejido, en caso

Considerando Tercero. — Que juzgando el asunto que se ventila, a primera vista, parecería que no procede la dotación que se solicita; pero examinándolo como debe hacerse, desde el aspecto legal, se llegará a la conclusión de que en realidad de verdad existe la necesidad alegada por los solicitantes, toda vez que la calidad de terrenos que actualmente poseen, los incapacita para obtener el más insignificante mejoramiento económico. En efecto, la Rancharía tiene en propiedad una superficie de 1489 Hs. de las que 2 Hs. 80 As. son de riego; 93 Hs. 98 As. de temporal de segunda calidad, y 1,392 Hs. de agostadero para la cría de ganado, mientras que el censo agro-pecuario arrojó un total de 129 personas con derecho a dotación, de los 375 habitantes que forman la entidad política denominada "El Salto". Esa superficie, como se dijo antes, no es suficiente a satisfacer las necesidades agrícolas y económicas del vecindario, por su clasificación, ya que en su casi totalidad, es de agostadero para la cría de ganado, como se comprueba del informe y plano formulados por el Ingeniero Salvador Teuffer y, en consecuencia, se ha llenado el requisito que establecen los antes citados artículos 3o. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, para que proceda una dotación de ejidos. Ahora bien, establecido como queda el aspecto legal del asunto, para conocer hasta donde debe llegar la dotación, se impone hacer la distribución teórica de los terrenos de la Rancharía, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 Reglamentario, en sus fracciones I, III y V y en esa virtud, se estima que las 2 Hs. 80 As. de terrenos de riego, unidas a 2 Hs. 40 As. de temporal de segunda, servirán para dotar a un individuo, las 91 Hs. 38 As. de esta calidad que quedan deducidas las 2 Hs. 40 As., serán suficientes para considerar dotadas 11 personas, a razón de 8 Hs. para cada una, sobrando 3 Hs. 36 As.; las 1,392 Hs. 22 As. de agostadero para la cría de ganado, dejarán satisfechas las necesidades de 72 individuos más, con tipo de parcela de 19 Hs. 20 As. para cada uno, correlativa del tipo medio fijado en riego y temporal, sobrando 9 Hs. 82 As. las que unidas a las 3 Hs. 58 As. de temporal de segunda, formarán una parcela mixta, para dotar a otra persona, por manera que distribuidas las tierras de la Rancharía en la forma que se deja indicada y con el ya dicho fundamento de las fracciones I, II y V del artículo 17, se considerarán dotados 85 individuos de los 129 que arrojó el Censo agro-pecuario, con ese derecho, faltando tierras para dotar a 44 personas estableciéndose nuevamente la procedencia de la dotación y para las que se tomarán tierras de la finca o fincas que reúnan las condiciones de que tratan los artículos 21, 22 y 26 Reglamentario. Para conocer cuales son esas fincas, la Comisión Local Agraria, con fundamento en el inciso b) de la fracción VII del ya dicho artículo 26 Reglamentario, hizo la siguiente conversión teórica a terrenos de temporal de 2a.

Considerando Cuarto.—Que en virtud de que las alegaciones de los señores propietarios únicamente se contraen a pretender establecer la falta de personalidad jurídica de la entidad solicitante, basta decir que esa personalidad la establecen tanto el artículo 3o de la Ley de 6 de enero de 1915, como el 27 de la Constitución General de la República y el 13 de la Ley Reglamentaria de este último precepto, puesto que previene dicho artículo 13 que todo poblado que carezca de tierras o aguas o no las tengan en extensión suficiente a las necesidades agrícolas de su población, tiene derecho a que se le dote de ellas y como se ha comprobado que la Ranchería de "El Salto", tiene mayor número de habitantes que los 20 señalados como excepción por el artículo 14 de la misma Ley, en su fracción

III, es desde luego procedente la dotación; y en cuanto a que se incluyó en el Censo agro pecuario a los vecinos del barrio El Baxhi, debe decirse que como también se comprueba por la solicitud inicial, de este expediente, entre los signatarios de ella figuran vecinos de ese barrio el que, por otra parte, está evidenciado mediante la certificación de autoridades legítimas, que forma parte de la ranchería "El Salto", y en consecuencia es correcta y legal la inclusión del vecindario de El Baxhi, porque forma parte integrante de la Ranchería. A mayor abundamiento, se dice que el hecho de que el señor Valente Sánchez se haya retirado con anterioridad a la terminación de los trabajos censales, no invalida la legalidad del Censo agro-pecuario, puesto que el caso está previsto por la parte final del párrafo primero del artículo 64 Reglamentario. Respecto a la Hacienda de Bají, se hace constar que no se afecta, por no ser del caso la aplicación de la fracción II del artículo 22 Reglamentario. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de tierras ejidales, elevada por el Representante agrario de la Ranchería de "El Salto", Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan de este Estado y en consecuencia

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la referida Ranchería con una extensión de 632 Hs. 20 As. 00 Cs. (seiscientos treinta y dos hectáreas, veinte áreas) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable de "El Palmar", anexo a la Hacienda de La Manga, en la forma que a continuación se expresa: 4 Hs. (cuatro hectáreas) de tierras de riego; 256 Hs. 60 As. (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta áreas) de terreno cerrado y sechoso; 20 Hs. 60 As. (veinte hectáreas, sesenta áreas) de temporal de 2a y 351 Hs. (trescientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero laborable, en el concepto de que para el riego de las 4 Hs. de tierras de esa calidad que entran en la dotación seguirán tomándose en el volumen y forma acostumbrados, en tanto que la Comisión Nacional Agraria fije la aceción correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la localidad peticionaria con todos sus usos, costumbres, acciones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que Estionen lo relativo a indemnización en términos del artículo 100. de la Ley de 6 de Enero de 1915, debiendo concedérseles a los propietarios los plazos que marcan los artículos 38 y 40 de la Ley de la materia para la explotación de las magueyeras que están en los mismos terrenos y para el levantamiento de las cosechas pendientes.

Cuarto.—Pátese esta resolución al Comité Paralelo Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del Ciudadano Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de agosto de

mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Salto", —Pachuca de Soto, septiembre 24 de 1931.—Dario Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9559 JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL.—PACHUCA, HGO. EDICTO

En juicio hipotecario Pablo Matute contra Salvador Bustamante mandóse sacar a remate por edictos que publicáranse tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" e "Independiente" de Pachuca, la casa diecinueve de calle Salazar con linderos: Norte, calle su ubicación, nueve metros; Oriente, con casa diecisiete misma calle Salazar, diez metros ochenta centímetros; Sur, con casa veintinueve igual calle, ocho metros ochenta centímetros; Poniente, con casa anterior en diez metros ochenta centímetros, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil quinientos treinta pesos cincuenta y cuatro centavos. Inmueble que será rematado en este Juzgado a las once horas del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto.

Pachuca, Hgo., octubre 31 de 1931.—El Secretario, David Martínez S. 8-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1931.—Recibido, noviembre 10 de 1931.

9630 JUZGADO 4º MENOR.—MEXICO, D. F. EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Salvador Madrid, que nació en Apam, Hgo., para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ley.

México, octubre 21 de 1931.—El Secretario Auxiliar, Pedro Huato. 8-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1931.—Recibido, noviembre 13 de 1931.

9672 JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. CONVOCATORIA.

En juicio ejecutivo civil que sigue el señor Salvador Gómez Flores en contra sucesión Doña María de Jesús García Otamendi, ciudadano Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, mandó sacar a remate en Primera Almoneda un automóvil "Essex"; un camión "Chevrolet"; un arado tres discos; otro dos discos; y otro de uno; una Escarpa; un Locomóvil y una Trilladora incompleta, señalándose para diligencia remate, décimo día útil siguiente a última publicación Oficial, sirviendo de base la suma de mil ciento cincuenta pesos en que fueron valuados los bienes señalados.

Convócase postores.
Tulancingo, 4 de noviembre de 1931.—El Secretario, Leoncio Enciso Granados. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1931.—Recibido, noviembre 13 de 1931.

9188

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL.—PACHUCA, HGO. REMATE.

Convócanse postores para remate de la finca rústica "Rincón Chico", alias "La Virgen de Loreto", situada en Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Maximiliano Calva contra el Lic. Alberto M. González. Dicha finca linda: al Norte y Poniente, con la Hacienda de "El Zoquital"; al Sur, con la misma Hacienda, rancho de San Francisco Cuchitalpan y propiedades de la Compañía Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con la Hacienda de "La Venta", ranchos de "Peñafiel" y "Arcega", estando también limitada al Norte, por predio "Don Tomás", y al Noroeste por rancho de "Peñafiel". El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del noveno día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo también anunciarse tres veces en "El Observador" y en páginas públicas.

Servirá de base al remate la cantidad de (diez mil ciento setenta y cinco pesos en que fue valuada.

Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1931.—D. Martínez S.
—Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1931.—Recibido, octubre 31 de 1931.

8989

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Convócase a personas referirse artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúos, memorias simples y extrajudiciales, en juicio intestamentario Tiburcio V. Castro, que tendrá verificativo dentro del término noventa días contados desde última publicación presente en "Periódico Oficial" Estado y "El Liberal" de Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 15 de octubre de 1931.—El Secretario, Odilón C. Montes. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 17 de 1931.—Recibido, octubre 27 de 1931.

14936

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. EDICTO.

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL CIENTO SIETE PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—Léase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL CIENTO SIETE PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que establece; por medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mandan-

nados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo. Requirase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, dirijase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia.—Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia certificada en autos. Doy fe.—F. E. Araiza.—F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompaño, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo oporte y se me devuelvan los originales, ante usted respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Ojero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquihuala, por la cantidad de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL CIENTO SIETE PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: PRIMERO. El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Ojero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL CIENTO SIETE PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado.—SEGUNDO. Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes, para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones de Retiro, tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro.

así como que enajene los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora su esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.—**TERCERO.** El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquibuala, Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.—**DERECHO:** I. La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil.—La acción Civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales.—II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el año tendrá derecho al valor total de ella. En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 304 y 307, del Código Penal de la Federación.—III. La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena. En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, que se le abanella de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículo 326 y 327 del Código Penal Federal.—IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado.—V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes.—VI. Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales.—Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirá conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. En caso de hallarse prófugo al inculcado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando juicio le tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales.—VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasando el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se enterarán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez del Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.—VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Código de Procedimientos Federal citado.—IX. Las diligencias precautorias solo pueden distarse. Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del

juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra. El embargo precautorio, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles).—X. Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán estos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, o graven. (Artículo 173 del Cód. cit.)—XI. El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se solicite alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.)—XII. El que promueva la diligencia precautoria expresará los fundamentos en que se apoye y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.)—XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias. Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al adeudor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.)—Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibo las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio.—TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 23 veintitres de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes.—CUATRO: Librar exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuento por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.—QUINTO: En su oportunidad y previo los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condenatoria al señor Ingeniero Mariano Cervantes el pago de la cantidad de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS y al señor Jesús M. Carlos el pago de la cantidad de \$16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS o lo nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales.—Protesto lo necesario.—Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve.—A. Borja S.—Rúbrica.

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexas, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Actuario, J. C. Romero. 12-2
Recibido, noviembre 7 de 1931.

8040

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Al ciudadano David H. Orozco.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público, representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor David H. Orozco, ex-Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec de este Estado por el pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese al mencionado señor Orozco para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestado la demanda en sentido negativo; requiérase al mismo demandado nombre un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos la copia certificada a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvase al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo diligencias de embargo precautorio, habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 171 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del enjuiciamiento citado, se resuelve: Primero. Para garantizar a la Federación la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor David H. Orozco la casa número once de la calle de Hidalgo en la Villa de Tezontepec de este Estado, a cuyo efecto gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa. Segundo. Con el mismo objeto, embárguese también precautoriamente las rentas que produzca o puede producir la finca indicada en el punto resolutivo anterior y los muebles embargables que en ella se encuentren y que sean de la propiedad del demandado, teniéndose como depositario de dichos bienes al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad señor Héctor M. Escalona, a quien se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Tercero. Notifíquese y regístrese este asunto. Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, Doy fé. F. E. Araiza. Rúbrica. F. J. Rodríguez. Rúbrica".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito. Edmundo M. Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acreditado con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual, con el carácter de devolutivo y previa toma de razón adjunto, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta Capital, ante Ud. como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada, vengo a demandar en juicio sumario a David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en la Villa de Tezontepec de este Estado, por la cantidad de \$3,656.98 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente de delitos de abandono de empleo y peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º Con fecha tres de abril del corriente año, el C. Juez Conciliador de la Villa de Tezontepec, en auxilio de la Justicia Federal, inició proceso en contra de David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de ese lugar, por los delitos de abandono de empleo y peculado, según consignación que hizo el Agente del Correo de ese lugar, en funciones de Agente del Ministerio Público por el Ministerio de Ley.

2º De la averiguación iniciada por el C. Juez Conciliador de referencia, quedó desde luego demostrada la existencia de los delitos de abandono de empleo y peculado, así como la presunta responsabilidad de David H. Orozco como responsable de los mismos, ya que el mismo Orozco había dejado abandonada la Oficina que era a su cargo, en lo cual, según la visita extraordinaria que les fue practicada, existió un desfalte por la cantidad de \$3,826.76 esto por lo que se refiere al corte de caja de primera operación practicado por el Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital señor Salvador Salazar.

3º Remitidas que fueron las diligencias practicadas por el C. Juez de referencia el Juzgado de su merecido cargo, este se avocó del conocimiento de las mismas por ser de su competencia, y con posterioridad, la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, a cargo del señor Héctor M. Escalona hizo una depuración de las responsabilidades a cargo del ex-Subalterno David H. Orozco, resultando de ellas, según corte de caja que obra en el proceso, una responsabilidad líquida por la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), esto, a reserva de que la Contraloría de la Federación haga la glosa definitiva de las responsabilidades del repetido Orozco.

4º—Después de practicar el Juzgado a su merecido cargo algunas diligencias en la causa a que me he referido, a solicitud del suscrito ordenó la aprehensión del responsable de los delitos mencionados, David H. Orozco, ya que quedó plenamente demostrado en el proceso respectivo, que dicho individuo fungía como Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec, y que éste era el responsable del delito de peculado.

5º—Hasta la fecha, esta Agencia del Ministerio Público Federal a mi cargo, no ha podido lograr la aprehensión del prófugo David H. Orozco, pues desde el día en que abandonó la Oficina Federal de Hacienda a su cargo, se ausentó del lugar de su residencia ignorándose su paradero, habiendo dejado abandonados algunos bienes de su propiedad, entre ellos una casa ubicada en Tezontepec, en la calle de Hidalgo número once, así como otros varios objetos que se encuentran dentro de la misma casa.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente.—Artículos 1º y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La reparación del daño forma parte de toda acción proveniente de un delito y consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer: la restitución e indemnización.—Artículo 291 fracciones I y III del Código Penal vigente.

III.—La reparación del daño proveniente de delito, exigirá de oficio por el Ministerio Público en todo caso.—Artículo 319 del Código Penal citado.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la penal, así como, todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán

conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.—Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel.—Artículo 375 del Código de Procedimientos ya citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.—Las providencias precautorias que pudiera intentar la parte civil, se regirán por lo que sobre ellas dispone el Capítulo XV, Título I, del Código de Procedimientos Civiles Federales y las diligencias precautorias solo pueden dictarse Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido en su contra.—Artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales y fracción II del artículo 166 del Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.—El embargo precautorio, en el caso de la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles se pedirá expresando el valor de la demanda, o la cosa que se reclame designando ésta con toda precisión.—Artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.—Los bienes embargados por diligencias precautorias se depositarán en los establecimientos de crédito, en las Oficinas de Hacienda, o en su defecto en persona propuesta por el actor bajo la responsabilidad de éste y del Juez.—Artículo 172 del Código citado.

X.—El Ministerio Público no estará obligado a otorgar fianza.—Artículo 176, parte última, del Código expresado.

XI.—El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.—Artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos citado.

XII.—Cuando el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas el depositario tendrá el carácter de Administrador con las facultades y obligaciones siguientes.—Artículo 569 fracciones de la I a la VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 20, 19 fracción I, 24, 25, 99, 112, 188, 189 fracciones I a III, 590, 591, 594 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 19 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado con las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de los delitos de abandono de empleo y peculado, en contra de David H. Orozco.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al Ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de Tezontepec, David H. Orozco, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundo la acción de esta demanda constan en el proceso que por los delitos de abandono de empleo y peculado, se instruye en ese Juzgado en contra de David H. Orozco, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva ordenar se expida copia certificada de todo lo actuado en dicho proceso, hasta el orden de aprehensión dictada en contra del citado Orozco.

Cuarto.—Por ser de urgente necesidad pido a usted se sirva decretar el embargo de la casa número 11 once de la calle de Hidalgo de la Villa de Tezontepec, de este Estado y sus rentas, éstas, tanto las que devénice en la actualidad, como las que puede devengar posteriormente, así como los objetos y demás muebles que dentro de la misma casa se puedan encontrar ya que tanto la casa como lo que dentro de ella se encuentre, lo dejó abandonado el demandado David H. Orozco al huir del lugar de su vecindad temeroso de ser aprehendido por los delitos que ejecutó.

Quinto.—Con fundamento en el artículo 172 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado, nombro por la parte que represento depositario de los bienes que se embargan, al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital; en la inteligencia de que el Ministerio Público Federal no otorga fianza por esas diligencias, ni por el secuestro, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sexto.—Una vez efectuado el embargo de los bienes a que he hecho mención, he de merecer a usted se sirva librar oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Capital, a fin de que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Séptimo.—Que tramitado este juicio sumario por todos sus trámites, se condene al demandado David H. Orozco a pagar a la Federación por mí representada la cantidad de \$3,656.98 **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, mas los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado David H. Orozco en la depuración definitiva que haga la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva praver de conformidad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—**Edmundo M. Pérez Moreno**.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efecto legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su vista las copias de Ley.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, **Lic. J. Cástulo Romero**.—Rúbrica.

En nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Secretario que suscribe, Certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—**F. J. Rodríguez**.—Rúbrica.

12-5

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. EDICTO.

Al Ciudadano Gabriel Frago Gavira.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$ 157,433.19 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diez y nueve centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público adscripto, Representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente

de delito en contra del señor Gabriel Fragoso Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional por pago de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diecinueve centavos. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al mencionado señor Fragoso Gavira para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requírase al mismo demandado nombre un Procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos copia certificada de las constancias a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvasele al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. — Notifíquese y regístrese este asunto en el libro de gobierno. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia por vacaciones del Secretario — Damos fe. — F. E. Araiza. — Rúbrica. — J. Massa. — Rúbrica. — José Negrete. — Rúbrica.

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. — Edmundo Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual adjunto con carácter devolutivo previa toma de razón, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta ciudad, ante usted como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada vengo a demandar en juicio sumario a Gabriel Fragoso Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional, por la cantidad de \$ 157,433.19 **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS**, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º—Con oficio fechado el día seis de enero de mil novecientos veintidos, el Ciudadano Procurador General de la República, remitió a esta Agencia del Ministerio Público Federal hoy a mi cargo, copia certificada del pliego de responsabilidades que resultaron a cargo de Gabriel Fragoso Gavira, Pagador de Segunda del Ejército Nacional al glosarse la cuenta del 35 Batallón de Infantería, correspondiente al mes de enero de mil novecientos veintiuno, y cuyo pliego arrojaba una responsabilidad por valor de \$ 2,064.70 dos mil sesenta y cuatro pesos setenta centavos, a cargo del expresado Fragoso Gavira.

2º—En diez de enero del mismo año, esta Oficina hizo consignación del documento antes mencionado, ante ese Juzgado de Distrito, pidiendo se abriera la averiguación respectiva la cual se inició por auto fecha doce del mismo mes.

3º—Posteriormente, o sea por oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, el Ciudadano Procurador General de la Nación envió a esta Agencia, en doce fojas útiles, los pliegos de observaciones que formuló la Controloría de la Federación al glosarse las cuentas de las Pagadurías del 2º Regimiento y excedentes "Leales de Tamaulipas" por el mes de agosto de 1918; del 66 Batallón de la Brigada 15 por los meses

de agosto a octubre de 1918; del 4º Regimiento de Caballería por los meses de enero a mayo de 1920; del Estado Mayor del General Juan José Ríos, por los meses de febrero a abril de 1920; del 46 Batallón, por febrero de 1921, del 55 Batallón, por enero de 1921; del Cañonero "Nicolás Bravo", por mayo de 1922 y por enero de 1923; todos estos pliegos que arrojan en conjunto un total de responsabilidades a cargo de Gabriel Fragoso Gavira, por valor de \$ 155,368.19 ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos diecinueve centavos, fueron consignados por esta Agencia a ese Juzgado de su digno cargo, con fecha 26 de agosto de 1925, habiéndose agregado al proceso respectivo por auto de fecha 27 del mismo mes.

4º—A solicitud de esta Agencia, con fecha 20 de agosto de 1923 ese Juzgado dictó orden de aprehensión en contra de Gabriel Fragoso Gavira, como presunto responsable del delito de peculado, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr tal aprehensión; en vista de lo cual, con fecha 28 de julio anterior, el suscrito solicitó de ese Juzgado se libren nuevas ordenes en contra de Fragoso Gavira, y se giren exhortos a todos los Ciudadanos Jueces de Distrito en la República, recomendándoles su captura.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, consistente en la obligación que el responsable tiene de hacer: 1.—La restitución.

IV.—El pago de gastos judiciales. Artículos 301 del Código Penal de 1871.

III.—La responsabilidad civil no podrá declararse sino a instancia de parte legítima. Artículo 308 del Código Penal citado, 18 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1º 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo, y ante el mismo Tribunal que conoce de la Penal, así como todos los juicios de responsabilidad que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel. Artículo 375 del Código de Procedimientos citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad, y en el lugar donde se presuma que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 302, 305, 306, 307, 327, 346 y 1026 del Código Penal de 1871, 2º Transitorio, y relativos del Código Penal vigente, 2º, 1º fracción I, 24, 9, 112, 128, 189, fracciones I, II y III, 590, 591, 694 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted Ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero. — Tenerme por presentado en las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente del delito de peculado, en contra de Frago Gavira.

Segundo. — Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Pagador del Ejército Nacional, Gabriel Frago Gavira, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste dicha demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero. — Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por el delito de peculado se instruya en este Juzgado en contra de Gabriel Frago Gavira, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva mandar se expida copia de las siguientes constancias: Oficio de consignación; pliego de observaciones formuladas a la cuenta de la pagaduría del 85 Batallón, por el mes de enero de 1921; auto cabeza del proceso; oficio 1167 de fecha 25 de agosto de 1925 de esta Agencia; pliegos de observaciones de Contraloría a cargo de Gabriel Frago Gavira, que obran de fojas 44 del proceso, y por último, pedimento 218 de 28 de julio anterior que presentó el suscrito en la causa de referencia.

Cuarto. — Que seguido este juicio de todos sus trámites, se condene al demandado Gabriel Frago Gavira, a pagar a la Federación por mí representada, la cantidad de \$ 157,433.19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado Gabriel Frago Gavira, en la depuración definitiva que practique la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno. — *Edmundo M. Pérez Moreno*. — Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto, expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su vista, las copias de Ley.

Pachuca, Hidalgo a diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno. — El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*.

En diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno el Actuario que suscribe, certifica: que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito. — *Lic. J. Cástulo Romero*.

12-5

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA AVISO.

La H. Asamblea Municipal en decreto número 27 de fecha 5 de noviembre y con aprobación de la H. Legislatura del Estado, facultó al C. Presidente Municipal, para enajenar la casa ubicada en el lato Poniente del Parque Hidalgo de esta Ciudad.

El valor del inmueble es de 9,000.00 [NUEVE MIL PESOS] y tienen los linderos y medidas que aparecen en

el expediente que obra en esta Oficina y que está a disposición de los interesados.

Se hace la presente publicación en solicitud de postores. Pachuca, Hgo., a 7 de noviembre de 1931. — El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*.

1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

9678

AVISO

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 23 de septiembre ppdo., por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la calle de Manuel F. Soto número 6 de esta Ciudad, embargada al señor Inocencio Méndez por adeudo de contribuciones en cantidad de \$179.36 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de Remate que tendrá lugar el día 19 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,428.84 (un mil cuatrocientos veintiocho pesos ochenta y cuatro centavos), deducido ya el 10% será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., noviembre 10 de 1931. — Por E. Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*.

1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1931. — Recibido, noviembre 13 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

9646

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 7 del actual, por falta de postores, el remate de la casa número 50 de la calle de la Libertad de esta Ciudad, embargada al señor Refugio Soto por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, en cantidad de \$578.68 más lo que se haya causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 19 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de la mencionada propiedad la suma de \$1,574.64 (un mil quinientos setenta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos), deducido ya el 10% serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 9 de 1931. — Por E. Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*.

1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 9 de 1931. — Recibido, noviembre 13 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

9640

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 7 del actual, el remate de la casa número 37 de la calle de la Libertad de esta Ciudad, embargada al señor Trinidad Soto por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública en cantidad de \$447.94 mas lo que se haya causado por el mismo

concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 19 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$2,755.62 (dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos sesenta y dos centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 9 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1931.—Recibido, noviembre 9 de 1931.

9637

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O.

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 7 del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "San Pablo", ubicada en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargada a la Sra. Herminia Melo de Romo, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, en cantidad de \$770.80 más lo que se haya causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate, que tendrá verificativo el día 19 del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la finca mencionada la suma de \$11,809.80 (once mil ochocientos nueve pesos ochenta centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 9 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1931.—Recibido, noviembre 13 de 1931.

9643

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 30 del actual, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico que posee el Fisco del Estado en el Pueblo de San Lorenzo de este Municipio, cuyo plano obra en el expediente respectivo, el cual tiene un valor de \$300.00 (trescientos pesos) el mismo que servirá de base para el remate.

Tula de Allende, Hgo., a 11 de noviembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Enrique Delgado*. 1—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1931.—Recibido, noviembre 13 de 1931.

9513

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público solicitando postores, que el día 19 del actual a las once horas y en los Estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de UN MIL QUINIENTOS MAGUEYECAPONES, que esta misma Oficina le tiene embargados al señor Ingeniero Pedro L. Collantes, propietario de la Hacienda Santa Rita de Arriba, por adeudo de contribuciones veni-

das al Fisco del Estado, admitiéndose posturas que cubran la cantidad total de TRES MIL PESOS, valor asignado a dichos magueyes por perito nombrado conforme a la Ley.

Zempoala, 3 de noviembre de 1931.—Por el Recaudador de Rentas, *Eliezer Espinosa*, Of. 19 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1931.—Recibido, noviembre 9 de 1931.

9581

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 26 del actual a las once horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "HUITZITZILINGO" situada en términos de la ranchería de Ixtlahuac de este Municipio, embargada al señor José Vite por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$180.00 (ciento ochenta pesos) en que se encuentra inscripto en el Registro el inmueble de referencia indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley y con el previo depósito en esta Oficina.

Huazalingo, Hgo., a 6 de noviembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1931.—Recibido, noviembre 13 de 1931.

9675

DISTRITO DE TULA.

A V I S O.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A disposición de esta Presidencia encuéntrase dos burras prietas, ocho años y tres respectivamente, orejanas y dos burros un prieto y un pardo de cinco y tres años, marca ilegible, valuados en \$6.00; \$6.00; \$8.00 y \$15.00 respectivamente.

Tlaxcoapan, Hgo., 8 de noviembre de 1931.—El Presidente Municipal, *Juan Mesa*.—El Secretario, *J. Refugio Puebla*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1931.—Recibido, noviembre 13 de 1931.

9098

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA

A V I S O.

Corral Consejo encuéntrase calidad mostrencos: dos yeguas coloradas, como cinco años de edad, potro prieto, mancha blanca pata izquierda, dos años edad, orejano, cabalillo alazán como catorce años edad, mula parda manchada, once años edad, toro colorado hoso, cuernabierto despuntado cuatro años edad, vaca colorada, oreja izquierda mocha con arete oreja derecha, despuntada cuernos, tres y medio años edad, ternera colorada, orejana, dos años edad. Valuadas por peritos, las dos primeras \$15.00, cada una, 18.00, 20.00, 25.00, 40.00, 30.00 y 20.00 respectivamente. Fie- rros y señas constan expediente respectivo.

Publíquese para efectos artículos 685 y 686 Código Civil vigente.

Tula de Allende, Hgo. a 21 de Septiembre de 1931.—El Presidente Municipal, *Fidel Padilla*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1931.—Recibido, octubre 29 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO